Constancia Secretarial. – Buenaventura cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de dar impulso procesal. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	**766**
Proceso:	Verbal
Demandante:	Ramiro Gómez Góngora y Otros
Demandado:	Empresa de Transportadores Unión de Taxistas UNITAX y Gustavo Tabares
Radicación:	76-109-31-03-003-20**14-00070**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que una vez se advirtió en el auto de agosto 18 de 2022 la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 14 de julio de 2015 visible a folios 18 y 19 del PDF 02, por indebida notificación del demandado GUSTAVO TABARES, y ante el silencio guardado de su representante ficto, este despacho, en atención al numeral 4, del articulo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de publicidad y comunidad de la prueba, tendrá en cuenta el auto de decreto de pruebas de fecha 16 de septiembre de 2015 (PDF 02, folio 49 cdno ppal) y los Autos de 21 de octubre de 2015 y noviembre 17 de 2015 (PDF 02, Fls 60 a 61 y 64 a 65 cdno ppal respectivamente) y por lo tanto se tendrá en cuenta el tramite probatorio avanzado dentro del proceso a raíz del decreto y practica de pruebas desarrollado a lo largo del proceso.

En consecuencia, este despacho convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., resolviendo desde ya las solicitudes de pruebas realizadas por los extremos litigiosos, con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenando hacer uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. **Un computador**
   - *1.1.* Enlace Web
   - *1.2.* Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en https://call.lifesizecloud.com/download

2. **Celular**
   - *2.1.* Enlace Web
   - *2.2.* Aplicación LifeSize

3. **Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)**
   +57 1 291 1160
   Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)
   #

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, demandados y llamado en garantía que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes para la hora de **las 08:00 AM DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA las pruebas decretadas y practicadas mediante providencias de 16 de septiembre de 2015 (PDF 02, folio 49 cdno ppal) y de 21 de octubre de 2015 y noviembre 17 de 2015 (PDF 02, Fls 60 a 61 y 64 a 65 cdno ppal respectivamente), en los siguientes términos:

DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE (folios 80 a 82 PDF 01 CDNO 1)

DOCUMENTALES (PDF 02 FOLIOS 49 A 52 CDNO PPAL)

TENER como prueba en los términos y condiciones establecidos por la ley, los documentos aportados con la demanda, decretada mediante auto septiembre 16 de 2015 (PD 02 folio 50):

a. Registro Civil de Matrimonio
b. Registros civiles de nacimiento de cada uno de los actores
c. Copia simple del primer dictamen médico legal de lesiones personales del señor Ramiro Gómez Góngora expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buenaventura del 24 de junio de 2010 (folios 54 a 55 PDF 01)
d. Copia simple de la historia clínica No. 6153473 para la atención inicial de urgencias del Hospital Departamental de Buenaventura del señor Ramiro Gómez Góngora
e. Copia simple de la historia clínica de Cosmitet de atención domiciliaria del señor Ramiro Gómez Góngora.
f. Certificado de existencia y representación de la Empresa de Transportadores Unión de Taxistas Unitax S.A.
g. Copia del Informe de Accidente No. 76109 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Buenaventura donde resultó lesionado el señor Ramiro Gómez Góngora
h. Copia simple del certificado de tradición del vehículo de placas VKG-811
i. Copias simples de los documentos del vehículo de placas VKG 811
j. Copia simple de la constancia de solicitud de conciliación y constancia del pago de honorarios profesionales al conciliador.

TESTIMONIALES

TENER como prueba los testimonios recibidos a las señoras **MYRIAM RINCÓN RUÍZ y GINA DANIELA VALVERDE TORRES,** decretados mediante auto de fecha septiembre 16 de 2015 (PDF 02 folio 50 cdno ppal), que obran en el cuaderno de pruebas de la parte demandante.

PRESCINDIR del testimonio del señor **JESÚS CACERES,** prueba decretada mediante auto de fecha septiembre 16 de 2015 (PDF 02 folio 50 cdno ppal), por cuanto no compareció en su momento procesal (numeral 1, artículo 218 del C. G. del P.).

DICTAMEN PERICIAL.

TENER EN CUENTA el decreto del dictamen pericial ordenado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2015 (PDF 02 folio 50), y toda la gestión que para su consecución se realizó a lo largo del proceso, como la comunicada mediante oficio 1045 de mayo 15 de 2018 (fl. 13, PDF 03 del expediente digital), así como su desistimiento (fl. 25, PDF 03 del expediente digital).

OFICIOS:

TENER EN CUENTA el decreto de pruebas ordenados mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2015 visible en el PDF 02 Folio 65, y en el que se libraron en diciembre 10 de 2015 el oficio 1730 dirigido a la Clínica Rey David de la Ciudad de Cali, el oficio 1731 dirigido al Hospital Departamental de Buenaventura en liquidación, el oficio 1732 dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Buenaventura y el dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali, los cuales fueron puestas a disposición de las partes en su oportunidad y agregado a los autos sus correspondiente requerimientos (auto 873 de noviembre 18 de 2019, fl. 46, PDF 03).

TENER como prueba el Oficio librado a QBE SEGUROS S.A., cuya respuesta obra en el PDF 01 Cuaderno Pruebas parte demandada folio 7, prueba decretada mediante auto de fecha noviembre 17 de 2015 (PDF 02 folio 64 cdno ppal)

DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA UNITAX
(PDF 02 FOLIOS 12 y 13 cdno 1)

DOCUMENTALES

TENER como prueba en los términos y condiciones establecidos por la ley, los documentos aportados con la demanda, decretada mediante auto de fecha septiembre 16 de 2015 (PD 02 folio 51):

TESTIMONIALES

PRESCINDIR de la declaración del señor **CARLOS RIASCOS VIVEROS** agente de tránsito con placa 071, decretado mediante auto de fecha septiembre 16 de 2015 (PD 02 folio 51), por cuanto no compareció en su momento procesal (numeral 1, artículo 218 del C. G. del P.).

INTERROGATORIO DE PARTE.

TENER como prueba los interrogatorios recepcionados de los señores **ROSE MARY GÓMEZ CAMACHO, RAMIRO ENRIQUE GÓMEZ CAMACHO, JENNIFER LIZ TORRES GÓMEZ, IVER JEFFERSON TORRES GÓMEZ Y OMAIRA MELISSA GÓMEZ SAAVEDRA**, que fueron decretados mediante auto septiembre 16 de 2015 (PD 02 folio 51).

PRESCINDIR de los interrogatorios de parte a los señores **OMAIRA CAMACHO OREJUELA, CESAR GÓMEZ CAMACHO Y YELTSIN ADRIAN PINEDA ÁLVAREZ,** por cuanto no comparecieron en su momento procesal (numeral 1, artículo 218 del C. G. del P.).

INSPECCIÓN JUDICIAL

TENER EN CUENTA el decreto de la inspección judicial ordenada mediante auto de fecha septiembre 16 de 2015 (PD 02 folio 51), y toda la gestión que para su consecución se realizó a lo largo del proceso, la cual para este momento procesal resulta inconducente.

OFICIOS:

TENER EN CUENTA el decreto de pruebas ordenado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2017 y en el que se libraron los oficios 2077 dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA – UNIDAD CRIMINALISTICA** y 2078 a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ambos de noviembre 8 de 2017, los cuales fueron debidamente diligenciados (fls. 4 y 5 PDF 03 expediente digital).

DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO GUSTAVO TABARES,

De acuerdo a la contestación de la demanda, su representante ficto, no solicito la práctica de pruebas a favor del señor **GUSTAVO TABARES**.

PRUEBAS PEDIDAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE SEGUROS (SEGUROS GENERALES)
(PDF 02 FOLIOS 12 y 13 cdno 1)

DOCUMENTALES

TENER como prueba en los términos y condiciones establecidos por la ley, los documentos aportados con la contestación del llamado en garantía, prueba decretad mediante auto de fecha 21 de octubre de 2015 (PDF 02 folio 60).

TESTIMONIALES:

PRESCINDIR del testimonio del señor **FABIAN VINUEZA Y DEL AGENTE DE TRANSITO,** decretado mediante auto de fecha octubre 21 de 2015, por cuanto no compareció en su momento procesal (numeral 1, artículo 218 del C. G. del P.).

SEGUDO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, advirtiendo que el Juzgado habilita a su vez una sala de audiencias dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

TERCERO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

CUARTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de esta, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

QUINTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e65ee45c40b1e240b0824d57e4fcc9326b99345a85b1d8707258df61341518**
Documento generado en 06/09/2023 11:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica